

# **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/622/2021/I y su acumulado IVAI-REV/637/2021/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

**COMISIONADA PONENTE**: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios 00419321 y 00437921, debido a que no realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante, por lo que se **ordena** proceda en los términos establecidos en el apartado de efectos del presente fallo.

# ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Acumulación.	4
TERCERO Procedencia	\\ 4
CHARTO Estudio de fondo	\\ 4
OUINTO Efectos del fallo	XIV
PUNTOS RESOLUTIVOS	10
	•

### **ANTECEDENTES**

#### 1. Solicitudes de acceso a la información pública.

En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió lo siguiente:

### FOLIO 00419321:

Requiero saber que municipios han obtenido la credencial y cual es el monto que ha pagado cada uno de ellos para obtenerla, deseo que se me anexe factura digital emitida por ese concepto.

En fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la que requirió lo siguiente:

CR

#### FOLIO 00437921:

Requiero los gastos por capítulo, concepto y partida de los años 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021.

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El diecinueve de marzo del año en curso, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió la respuesta a la solicitud de información en el folio 00419321.
- 3. Interposición del recurso de revisión en el folio 00419321. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso IVAl-REV/622/2021/I y ordenó remitirlo a la Ponencia I.
- 5. Respuesta del sujeto obligado en el folio 00437921. El veinticuatro de marzo del año en curso, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió la respuesta a la solicitud de información.
- 6. Interposición del recurso de revisión. El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información en el folio 00437921.
- **7. Turno del recurso de revisión**. En fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso IVAI-REV/637/2021/I y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

#### 8. Admisión de los recursos.

El veintinueve de marzo de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión IVAI-REV/622/2021/I y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El ocho de abril de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión IVAl-REV/637/2021/I y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

### 9. Ampliación del plazo para resolver.

El veinte de abril del año en curso, en el recurso de revisión IVAl-REV/622/2021/I el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

El veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en el recurso de revisión IVAI-REV/637/2021/I el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.





# 10. Comparecencia del sujeto obligado.

En el recurso de revisión IVAI-REV/622/2021/I en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios números INVEDEM/UT/0469/2021 y anexos, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto del Enlace de la Unidad de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

En el recurso de revisión IVAI-REV/637/2021/I en fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficios números INVEDEM/UT/0483/2021y anexos, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado por conducto del Enlace de la Unidad de Transparencia, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión.

# 11. Requerimiento al recurrente.

En el recurso de revisión IVAI-REV/622/2021/I el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto, se resolverá con las constancias que obren en autos.

En el recurso de revisión IVAI-REV/637/2021/I el día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto, se resolverá con las constancias que obren en autos.

**12. Cierre de instrucción**. En ambos expedientes en que se actúa, en fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido los procedimientos en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Acumulación. Procede la acumulación del expediente IVAl-REV/637/2021/I al diverso IVAI-REV/622/2021/I, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

En consecuencia, deberá anexarse copia certificada de este fallo al recurso de revisión acumulado.

**TERCERO. Procedencia.** Los presentes recursos de revisión cumplen con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara lo siguiente:

#### EXPEDIENTE IVAI-REV/622/2021/I

1. Los municipios que han obtenido la credencial y cual es el monto que ha pagado cada uno de ellos para obtenerla, así como la factura digital emitida por ese concepto.

#### **EXPEDIENTE IVAI-REV/637/2021/I**

2. Los gastos por capítulo, concepto y partida de los años 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021.

## Planteamiento del caso.

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información por conducto de la Unidad de Transparencia, quien remitió los oficios INVEDEM/UT/007/2021 e INVEDEM/UT/017/2021 respectivamente, a la persona solicitante aquí recurrente, informando coincidentemente lo siguiente:

Por lo antes expuesto y de acuerdo a lo indicado por el departamento administrativo, el solicitante deberá cubrir previo pago de Derechos de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la reproducción de los mismos, toda vez que la reproducción de la información yace en archivo en papel, siendo la única forma en que se tiene generada, de acuerdo al



# IVAI-REV/622/2021/I y su acumulado

artículo 152 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se precisa que la versión pública se generará una vez que se acredite el pago por reproducción mediante copias certificadas, según lo requiera, de acuerdo al artículo quincuagésimosexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el solicitante deberá de cubrir el costo de \$27.32 (veintisiete pesos con treinta y dos centavos 00/100 M.N.), costo unitario por copia certificada, lo anterior con fundamento en los numerales 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

A continuación se describe el costo por copia certificada y la liga donde deberá ingresar para su pago correspondiente a las copias certificadas.

https://ovh.veracruz.gob.mx/ovh/formatos/formatoServiciosDiversos.jsp?tipo=UAIP&publico=true

Costo de reproducción de los documentos:			
Opción	Total de documentos	Costo por copia certificada	Total
1	3335	\$27.32	\$91,112.20

Puntualizo y dejo en claro que la información que se entrega es la manera en que se tiene generada en esta Dirección, de la misma se desprende lo solicitado.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

### EN EL EXPEDIENTE IVAI-REV/622/2021/I

No se garantiza el derecho de acceso a la información, considerando que la información requerida en ningún momento se solicitó en copia certificada por lo cual considero que la dependencia principalmente no realizó los trámites correspondientes con todas las áreas administrativas para brindar la respuesta oportuna, en segundo al parecer es claro que quiere ocultar la información y tercera es notoriamente el desconocimiento de la ley, por lo anterior se debería sancionar a la persona responsable considerando que no tiene personería.

#### **EXPEDIENTE IVAI-REV/637/2021/I**

No brindan respuesta a lo solicitado, dejando ver que ocultan la información pública como lo hago notar con el siguiente documento anexo.

Adjuntado a su interposición del recurso de revisión un archivo pdf dentro del cual manifestó en lo medular lo siguiente:

Acuso al recurso de revisión por considerar la violación a mi Derecho Constitucional plasmado en la Constitución Mexicana en específico en su artículo 6 y en su momento oportuno recurriré al Amparo Federal por dicha violación al Derecho Humano. Destacando que el Sujeto Obligado oculta información aunado a ello se pasa por alto lo señalado en la Ley de Transparencia para Estado de Veracruz, demostrando en este documento adjunto a mi Recurso de Revisión las inconformidades en base a la que el Sujeto Obligado señala como Respuesta.

Requiero los gastos por capítulo y partida de los años 2018, 2019, 2020 y lo que va del 2021.

Siendo una Obligación de Transparencia como se indica en el artículo 15 fracción XXV de la ley en la materia, la información se solicita toda vez que no se encuentra pública en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el portal de internet del Sujeto

Obligado, por lo cual obra un denuncia por incumplimiento de diversas fracciones de Obligaciones de Transparencia EXPEDIENTE IVAI-DIOT/83/2021/III. Que recurro al Recurso de Revisión ante este Órgano Garante para que procesa en lo conducente para sancionar si es el caso Sujeto Obligado toda vez que violenta mi Derecho al Acceso a la Información por las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado principalmente brinda una supuesta respuesta, donde me refiere que debo realizar un pago por las copias certificadas de las cuales en ningún momento estoy solicitando, teniendo en cuenta el criterio 1/2013 que refiere lo siguiente:

Complemento con el artículo 141 de la Ley en la materia que indica;

De igual manera en la supuesta respuesta del Sujeto Obligado no anexa los oficios donde se acredite a ver realizado los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información, como lo señala el criterio 8/2015 que señala lo siguiente:

En ningún momento se anexan facturas por concepto de viáticos como se solicita, anexo criterio 12/2015

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión y su acumulado, por conducto del Enlace de la Unidad de Transparencia, mediante oficios números INVEDEM/UT/0469/2021 e INVEDEM/UT/0483/2021 y anexos, ampliando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso.

La parte recurrente no compareció al presente recurso de revisión y su acumulado.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

#### Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de disenso planteados son **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado constituye información pública, y una obligación de transparencia lo requerido en la segunda de sus peticiones, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o





conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Información que se relaciona con las atribuciones que el sujeto obligado administra, conserva y/o resguarda conforme a lo establecido en los artículos, 3, 7, 34, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno, que tiene por objeto, contribuir al desarrollo de sistemas locales de profesionalización, formación y capacitación de personal, a través de la investigación, asesoría técnica, administrativa y el fomento de la cooperación intermunicipal.

Asimismo establece que el Instituto cuenta con una estructura administrativa y operativa para el desempeño de sus funciones, misma que está integrada por las siguientes áreas: Dirección General, Departamento de Fortalecimiento Municipal, Departamento de Estudios e Información Municipal, Departamento Administrativo, así como la Unidad de Acceso a la Información Pública.

Resaltando que el Departamento Administrativo, cuenta con la atribución de vigilar la correcta aplicación del manual de políticas para el trámite y control de viáticos y pasajes de la Administración Pública del Estado.

Puntualizado lo anterior, como se dijo el sujeto obligado por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta terminal a las solicitudes de información mediante oficios números INVEDEM/UT/007/2021 e INVEDEM/UT/017/2021, precisando en ambas respuestas a los requerimientos de la parte recurrente, que de acuerdo a lo indicado por el Departamento Administrativo, el solicitante debería cubrir un supuesto pago de Derechos de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la reproducción de los documentos solicitados, y una vez hecho esto, se generaría una versión pública por el pago de reproducción de copias certificadas, indicando que la persona solicitante debería cubrir el costo de \$27.32 (veintisiete pesos con treinta y dos centavos 00/100 M.N.), costo unitario por copia certificada, señalando como número total de documentos a certificar, la cantidad de 3335, y el monto final de pago la cantidad de \$91,112.20 (noventa y un mil pesos ciento doce pesos 20/100 M.N.)

Ahora bien dichas respuestas no resultan suficientes ni exhaustivas para tener por colmado el acceso a la información de la parte ahora recurrente, ello pues no se cuenta en el expediente en que se actúa y su acumulado, con la certeza jurídica de que la información remitida por la Titular de la Unidad Transparencia mediante oficios números INVEDEM/UT/007/2021 e INVEDEM/UT/017/2021, fuera lo proporcionado a su vez, por el área, o las áreas competentes para otorgarla de manera fundada y motivada, lo que motivó la inconformidad de la parte recurrente, toda vez que en efecto hasta



ese momento procedimental no se dio respuesta congruente a su solicitud de información.

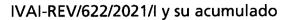
No obstante lo anterior, en la sustanciación del presente recurso, el sujeto obligado por conducto del Enlace de la Unidad de Transparencia, amplió la respuesta primigenia, toda vez que remitió los oficios números INVEDEM/UT/0469/2021 e INVEDEM/UT/0483/2021 y anexos, mediante los cuales amplía las respuestas primigenias, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, en congruencia a lo peticionado por la parte recurrente en su solicitud de información.

Ello pues de los documentos anexos remitidos por el sujeto oblijado adjuntos a las comparecencias referidas, se resaltan las documentales siguientes:

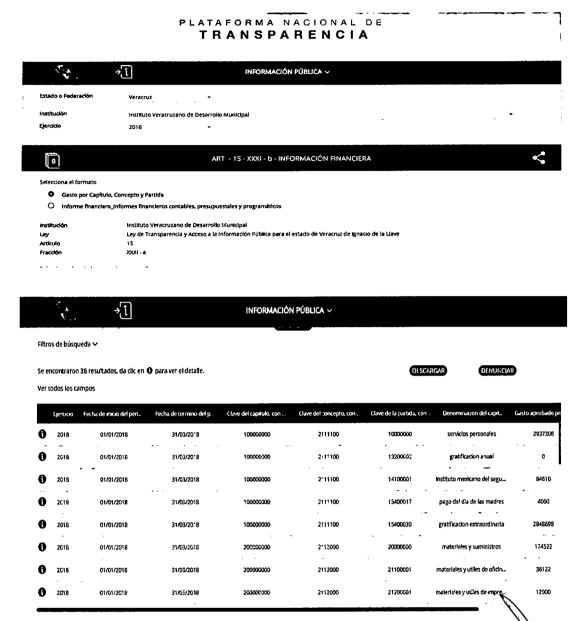
- Oficio número INVEDEM/0468/06/2021, firmado por la Jefa del Departamento Administrativo del sujeto obligado, por el cual en respuesta a la solicitud de la parte recurrente relativa al folio 00419321, manifiesta que el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal únicamente ha incorporado al programa de credencialización al municipio de Coatzacoalcos, significando que el proceso de pago se lleva a cabo directamente entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, por tal motivo la factura no obra en sus archivos, pero a fin de maximizar su derecho de acceso a la información, proporciona la línea de captura que se generó para realizar el pago de las credenciales, lo cual se advierte como documento anexo al oficio en comento.
- Oficio número INVEDEM/0437/06/2021, firmado por la Jefa del Departamento Administrativo del sujeto obligado, por el cual en respuesta a la solicitud de la parte recurrente relativa al folio 00437921, manifiesta que los gastos por capítulo, concepto y partida de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, se pueden visualizar en los estados financieros consultables en la página del Instituto obligado en el apartado de transparencia, fracción XXXI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para lo cual adjunta el siguiente enlace para consulta de la información http://www.invedem.gob.mx/estados-financieros/, así como se observa de la respuesta proporcionada, las capturas de pantalla de ambas plataformas, en donde se advierte que para la consulta de la información solicitada al ingresar primeramente en la PNT, en la fracción indicada por el sujeto obligado, sí se advierte la información financiera con el desglose de gasto por capítulo, concepto y partida, tal como lo solicita la parte recurrente, como se ejemplifica a continuación:









Información pública respecto de la cual, la propia PNT da la opción de la descarga de la información solicitada, ingresando el ejercicio de consulta.

Por otro lado debe significarse que por cuanto hace a la consulta del link proporcionado por el sujeto obligado siguiente http://www.invedem.gob.mx/estados-financieros/, se observa que informa respecto de los estados financieros del sujeto obligado por año y por mes, por lo que la parte recurrente deberá acudir a los rubros indicados como Estados Analíticos, Estados del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por organización concentrado, entre otros, por cada mes, de cada año solicitados, lo anterior para la consulta de la información peticionada.

Por tanto, de lo antes expuesto se advierte que el sujeto obligado amplía las respuestas primigenias, otorgando mayores elementos a la parte recurrente y maximizando su derecho de acceso a la información, proporcionando así, una respuesta congruente que colma lo solicitado por la parte recurrente en el presente recurso y su acumulado, además que las respuestas proporcionadas fueron emitidas por la autoridad competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ello en términos de lo establecido en los artículos, 3, 7, 34, del



Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De ahí que lo **inoperante** del agravio de la parte recurrente deriva de que el sujeto obligado, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, proporcionó la información requerida por la parte recurrente en el caso que nos ocupa, misma que no fue debidamente atendida en el procedimiento de acceso a la información, por lo tanto, al proporcionarse en la sustanciación del presente medio de impugnación se considera que cumple con lo requerido por la parte recurrente, aunado a que la respuesta fue otorgada por el área competente, de ahí que no se vulneró el derecho de acceso de la persona hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado otorgadas en la sustanciación del presente recurso de revisión y su acumulado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**. Se **acumula** el expediente IVAI-REV/637/2021/I al diverso **IVAI-REV/622/2021/I**, debiendo glosarse copia certificada del presente fallo al recurso de revisión acumulado.

**SEGUNDO** . Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**TERCERO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



10



Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Wagda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizarraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de Acuerdos

La presente resolución se aprobó por **unanimidad** de votos por las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión pública extraordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintiuno.